

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que dentro del término concedido, la parte demanda como su apoderado judicial no justificaron en debida forma su inasistencia a la audiencia convocada para el día 21 de octubre último. Sírvasse proveer.
Palmira, 18 de noviembre del año 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

Palmira, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1517

Visto el informe secretarial que antecede, es menester reprogramar la audiencia para continuar con la instrucción y juzgamiento de conformidad con el articulo 373 del CG del Proceso, advertido que al tenor de lo dispuesto en el literal b de la regla 3 del citado artículo, se prescinde de las declaraciones de los testigos solicitados por el extremo pasivo, como quiera que no se justificó dentro del término legal, la ausencia de aquellos, así como de la parte demandada y su apoderado judicial en audiencia señalada para el 21 de octubre del año en curso, fecha que fuera notificada en estrados el 8 de octubre último. Debiéndose significar que a la fecha no se ha logrado concluir con la audiencia como quiera que en las fechas convocadas para tal fin, las partes y sus apoderados han manifestado problemas técnicos de conexión a internet que han impedido el desarrollo de la audiencia virtual, motivo por el cual esta judicatura convoca en la ultima fecha, para que aquella se desarrollara de manera presencial en la sede judicial.

Por lo expuesto: el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por no justificada la inasistencia de los señores Claudia Lorena, Angela María y Leandro Ruiz Giraldo, del abogado Raúl Ortiz González y de los testigos Gustavo Adolfo Ortiz Montenegro y Jhon Eduard Lucumi.

SEGUNDO.- PRESCINDIR DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDADA. – LITERAL B. REGLA 3ª. ART. 373 C.G.P.

TERCERO. Señalar como nueva fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G del Proceso, el día viernes dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós a partir de las nueve de la mañana, de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial.

CUARTO: Se advierte a las partes y sus apoderados que no se admitirán nuevos aplazamientos o suspensión de la audiencia de instrucción de juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 19 de noviembre del 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b846d8ca1c4216bff246c97c8198fd249afd103dea0f30e42e6117f3afe93e**

Documento generado en 18/11/2021 07:38:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>